

MEMORIA JUSTIFICATIVA

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN Y MUDRIÁN

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: PLENO MUNICIPAL

DENOMINACIÓN OBRAS: ``REMODELACIÓN PARCIAL DE LA CALLE DUQUE VI Y CALLE DE LA FUENTE EN MUDRIÁN – SAN MARTÍN Y MUDRIÁN (SEGOVIA)

CÓDIGOS CPV: 45323251 – TRABAJOS DE REPAVIMENTACIÓN

45232400 – OBRAS DE ALCANTARILLADO

**45323150 – TRABAJOS RELACIONADOS CON TUBERÍAS DE
DISTRIBUCIÓN DE AGUA**

PRESUPUESTO: 129.830,99 € IVA INCLUIDO

Se considera necesario proceder a la licitación para adjudicar el contrato de obras de ``Remodelación parcial de la Calle Duque VI y Calle de la Fuente en Mudrián – San Martín y Mudrián (Segovia)´´, y en cumplimiento del artículo 116 (en relación con el artículo 28) y 109.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) se hace constar lo siguiente:

1.- NECESIDAD DE EFECTUAR EL CONTRATO (ART. 28.1 LCSP)

Visto que el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que ``1. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local´´.

En este mismo sentido el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala la competencia municipal en la ``...abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales (...), infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad...´´, debiendo prestar, en todo caso, los servicios de ``abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas´´, artículo 26.1.a) de la citada Ley 7/1985.

Esta competencia incluye el mantenimiento y la conservación de dichas vías en condiciones adecuadas que permitan garantizar la seguridad de las personas y vehículos llamadas a utilizarlas.



En este sentido se pone de manifiesto la necesidad de realizar las obras de ``Remodelación parcial de la Calle Duque VI y Calle de la Fuente en Mudrián – San Martín y Mudrián (Segovia)``.

2. – NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR (ARTÍCULO 28.1. LCSP)

Tal y como se detalla en el Proyecto Técnico, la situación actual es la siguiente:

La calle Duque VI es una de las principales vías del municipio de Mudrián, la cual comunica el este y oeste del municipio bordeando éste por su frente norte, sin pasar por el centro. Además de esto es una calle que conecta con la carretera de acceso al municipio, y que da acceso a varios caminos de concentración que cuentan con numerosas explotaciones agropecuarias. Es por ello que es una calle muy transitada. La pavimentación actual de dicha calle se divide en dos tramos, encontrándose la calzada del tramo este en malas condiciones de conservación, con una capa de rodadura de asfalto muy bacheada, además de muy parcheada, y con numerosas calvas, de modo que presenta un estado de conservación inadecuado para el tránsito de vehículos de dicha calle.

La calle cuenta con aceras, las cuales se encuentran en un estado aceptable de conservación y todos los servicios urbanos (abastecimiento y saneamiento soterrado y electricidad, alumbrado público y telecomunicación aérea).

La calle de la Fuente del mismo modo es una de las principales vías del municipio de Mudrián, la cual se ubica en el centro de la localidad con una zona de expansión ubicada al sur del núcleo, siendo este trazado el único disponible en el municipio. Además de esto es una calle que da acceso a varios caminos de concentración que cuentan con numerosas explotaciones agropecuarias y a varias industrias ubicadas al sur del núcleo urbano, que cuentan con numeroso personal. Es por ello que es una calle muy transitada.

La calzada se encuentra en un primer tramo en malas condiciones de conservación, con una capa de rodadura de asfalto muy bacheada, además de muy parcheada, y con numerosas calvas, de modo que presente aun estado de conservación inadecuado para el tránsito de vehículos de dicha calle.

La calle cuenta con aceras, las cuales se encuentran en un estado aceptable de conservación y todos los servicios urbanos (abastecimiento y saneamiento soterrado y electricidad, alumbrado público y telecomunicación aérea).

Por lo que, en base a lo anteriormente señalado, se hace indispensable cubrir las siguientes necesidades y llevar a cabo las siguientes actuaciones, consistentes en la realización de unas obras de adecuación y mejora de ambas vías en la zona de tráfico rodado que además conllevará la sustitución de instalaciones de saneamiento y abastecimiento que se encuentren en mal estado de conservación.

En este sentido, en la calle Duque VI, en parte de la zona intervenida, se han realizado recientemente obras de renovación de red y acometidas de abastecimiento, y el presente proyecto aborda la sustitución del resto del trazado de la red de abastecimiento, acometidas existentes, y previsión de nuevas acometidas, así como conexión con el resto de trazados de abastecimiento en los cruces existente. En cuanto al saneamiento, la red aparentemente presenta un buen estado de conservación, por lo que no se tiene previsto



la sustitución del trazado de la red general ni de acometidas existentes, pero sí se tiene prevista la incorporación de previsión de acometidas a parcelas de naturaleza urbana que no dispongan de ésta. Todo ello con el objetivo de evitar la ejecución de zanjas y repavimentaciones o parches una vez se haya renovado la capa de rodadura de la calzada.

En cuanto a las instalaciones soterradas en la calle de la Fuente, el trazado de la red de abastecimiento se encuentra recientemente renovado en la totalidad de la zona de intervención, mientras que sí se tiene previsto renovar la red de saneamiento así como los entronques de las diferentes acometidas, para que dicho trazado disponga de una sección acorde con la previsión de carga que pueda llegar a tener teniendo en cuenta que a esta tubería vierten agua las pluviales y fecales de la zona de expansión del núcleo urbano al sur de éste. El objetivo en cuanto a instalaciones soterradas al igual que en la otra zona es evitar la ejecución de zanjas y repavimentaciones o parches una vez se haya renovado la capa de rodadura de la calzada.

No se tiene previsto intervenir en trazados soterrados de redes de electricidad, alumbrado público ni telecomunicaciones, los cuales discurren aéreos en ambas zonas. Existe en ambas calzadas un trazado de media tensión soterrado, en el cual no se tiene previsto intervenir, más que la recolocación de sus posibles arquetas a cota de capa de rodadura finalizada.

En relación con la capa de rodadura a intervenir, se tiene previsto un fresado de toda la superficie de la calzada, con una altura comprendida entre 1 y 5cm, y siempre con el objetivo de mantener los bordillos existentes que además conforman un tope de agua entre la calzada y las aceras, y una vez realizado éste, se aplicará un riego de adherencia y una capa de rodadura de mezcla bituminosa en caliente de 5cm de espesor. Al tratarse de una repavimentación de calzadas que ya disponen de una capa existente de mezcla bituminosa no se tiene previsto intervenir en las capas inferiores de firme. No obstante, una vez eliminada la capa superficial que se encuentra en mal estado, se valorará si es necesaria la ejecución de alguna mejora en el firme existente. No se tiene previsto modificar las pendientes de la calzada, ni la ubicación de imbornales o pozos, más que lo necesario para que éstos queden a la cota que marque la cara superior de la calzada.

La anchura media de la calzada en la calle de la Fuente es de unos 6-6.50m y de unos 6-7.50m en la calle Duque VI.

3. – IDONEIDAD DEL OBJETO

La actuación se enmarca dentro de las competencias que este Ayuntamiento tiene otorgadas por el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y está claro que las obras descritas no sólo pueden, sino que deben ser realizadas.

4. – JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 LCSP



4.1. – Elección del procedimiento de licitación

A la vista de las características y del importe del contrato se estima como procedimiento más adecuado para la adjudicación del mismo, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

4.2. – Clasificación que es exigida a los licitadores.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 9/2017 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no se exige.

4.3. – Criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera.

Se exigirá la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

4.4. – Criterios para la adjudicación del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del Contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación, directamente relacionado con los costes, que es el precio más bajo.

4.5. – Condiciones especiales de ejecución (artículo 202 LCSP)

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

De tipo medioambiental: ``El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.``

5. – PRESUPUESTO DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (ARTÍCULO 101 LCSP) E INCIDENCIA ECONÓMICA DEL CONTRATO



El presupuesto de licitación corresponde al presupuesto comprometido para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato, sin considerar eventuales prórrogas ni modificaciones.

Concepto	Cuantía (€)
Presupuesto de ejecución material	90.166,67 €
13,00 % Gastos Generales	11.721,67 €
6,00 % Beneficio Industrial	5.410,00 €
Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %)	22.532,65 €
CUANTÍA TOTAL	129.830,99 €

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 107.298,34 € (CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS).

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria
2023	1532.61905

5.1. – Incidencia en la Sostenibilidad Financiera

Respecto al principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, se hace constar lo siguiente:

A.- Respecto a si ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida, si la misma cumple el principio de prudencia financiera y el volumen de deuda viva que genera junto con el resto de las operaciones vigentes: NO ha sido necesario formalizar operación de crédito alguna.

B.- En relación con la deuda comercial, y en cuanto a si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores y a las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la Entidad: No se prevén incidencias negativas en este sentido, por lo que se prevé el normal cumplimiento de las obligaciones municipales en este ámbito.

C.- Repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, en base a la valoración de los gastos



futuros o colaterales a que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación desmontaje, etc.: No se prevén mayores aumentos de este tipo de costes respecto a los actuales, más bien al contrario.

D.- Capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a gastos futuros o colaterales a ellos a largo plazo, independientemente de la duración del contrato objeto de análisis: En caso de suponer la asunción de deuda financiera queda garantizado que la entidad puede hacer frente a los pagos generados: No procede, al no existir deuda alguna ni estar prevista su generación.

5.2. Incidencia en la Estabilidad Presupuestaria

El principio de estabilidad presupuestaria es entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe indicarse que el gasto se encuentra recogido en la modificación presupuestaria tramitada al efecto, existiendo crédito en la bolsa de vinculación correspondiente, y que, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como habrá informado intervención en el expediente correspondiente.

6. – INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Ayuntamiento carece de medios humanos, técnicos y materiales para acometer una obra de este tipo, como se desprende de la propia naturaleza de la obra.

7. – JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO DE LICITACIÓN

El Ayuntamiento de San Martín y Mudrián ha requerido al arquitecto D. David Muñoz de la Calle, Colegiado nº 3.149 del COACyLE, demarcación de Segovia y al arquitecto Don Rubén Esteban Espeso, Colegiado nº 3.193 del COACyLE, demarcación de Segovia, la redacción del proyecto técnico, que contiene, entre otros aspectos, la valoración económica de las obras.

8. – DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

Visto que base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Pleno considera motivos válidos, a efectos de no justificar en lotes el objeto del contrato los siguientes:

Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:



- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de diferentes contratistas.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

Visto que, con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

Visto que, con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

En el caso que nos ocupa toda la actuación compone una unidad, la división en lotes, la haría antieconómica y perjudicaría su coordinación tanto de la obra como en materia de prevención de la seguridad y salud.

9. – DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo de ejecución será, conforme al Proyecto Técnico redactado por Don David Muñoz de la Calle y Don Rubén Esteban Espeso de tres (3) meses a partir del día siguiente a la comprobación del replanteo.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que la presente Memoria Justificativa fue aprobada por acuerdo de Pleno, adjuntado como anexo I al acuerdo plenario nº 9 en su punto tercero de fecha 5 de septiembre de 2023. Y para que así conste, en San Martín y Mudrián, en la fecha que consta al margen. El Secretario, Don David Serrano Iglesias.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

